



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0964-2006-PA/TC
LIMA
MIGUEL MELGAR CONTRERAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de febrero de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente *in limine* la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la recurrida y la apelada han rechazado de plano la demanda, aduciendo que existe una vía procedimental específica donde se puede satisfacer la pretensión (proceso contencioso administrativo).
2. Que este Tribunal ha precisado en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 12 de julio de 2005, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo, así como las reglas procesales que se deberán aplicar a todas aquellas pretensiones cuyo conocimiento no sea procedente en la vía constitucional
3. Que la parte demandante solicita que se realice un nuevo cálculo de su pensión de jubilación, alegando que la misma debe ser incrementada y que no le corresponde la aplicación del tope dispuesto en el artículo 3º del Decreto Ley N.º 25967.
4. Que, de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5º, inciso 1), y 38º del Código Procesal Constitucional, este Tribunal estima que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión
5. Que, asimismo, de conformidad a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC N.º 1417-2005-PA, se deberá dilucidar el asunto controvertido en el proceso contencioso administrativo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0964-2006-PA/TC
LIMA
MIGUEL MELGAR CONTRERAS

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda, dejando a salvo el derecho del demandante para que lo haga valer conforme a ley

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)